



ESTATUTO DE AIDIS

VERSIÓN 2019

Registrado en Notario en 20/10/2020

Aprobado en Asamblea 20/11/2019

MODIFICACIONES CONSOLIDADAS CON LAS PROPUESTAS POR LOS CAPÍTULOS NACIONALES Y CAMBIOS JURÍDICOS PARA OSCIP

(Organización de la Sociedad Civil de Interés Público)

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES, IDIOMA OFICIAL Y DURACIÓN

Artículo 1º. La ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL – AIDIS, de ahora en adelante denominada AIDIS o Asociación, es una institución privada bajo la forma de una asociación multidisciplinaria, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con autonomía administrativa y financiera y actuación de alcance nacional e internacional, que se registrará por este Estatuto, por sus Reglamentos y por las normas legales pertinentes.

Artículo 2º. AIDIS tiene por objetivo el desarrollo y el perfeccionamiento de las actividades de Ingeniería Sanitaria y de las Ciencias del Ambiente para la mejoría del medio ambiente, de la salud pública, del desarrollo sostenible y de la calidad de vida de los habitantes de las Américas, mediante la:

- I) Defensa, preservación y conservación del medio ambiente y promoción del desarrollo sostenible;
 - II) Promoción de estudios e investigaciones, desarrollo de tecnologías alternativas, producción y divulgación de informaciones y conocimientos técnicos y científicos que se refieran a las actividades mencionadas en este artículo; y
 - III) Adhesión a declaraciones, acuerdos, protocolos, principios y convenciones de nivel global, continental o de regiones del continente americano, con el fin de apoyar su divulgación, apropiación y la ejecución de planes de acción para alcanzar las metas establecidas, dando prioridad a los países que en las Américas enfrentan un mayor nivel de rezago en el cumplimiento de lo pactado.
- 1º. Para atender las finalidades propuestas, AIDIS deberá promover la ejecución directa de proyectos, programas, planes de acción relacionados, por medio de la donación de recursos físicos, humanos y financieros, o aún por la prestación de servicios intermediarios de apoyo a otras organizaciones sin fines de lucro y a órganos del sector público y organismos internacionales que actúen en áreas afines, en especial a través de:
- I) Realización de actividades técnico culturales;
 - II) Promoción de programas y actividades de fomento de tecnología e investigación sectoriales;

- III) Promoción de intercambio entre profesionales, entidades, empresas y asociaciones;
 - IV) Promoción y participación en programas de desarrollo de recursos humanos del sector;
 - V) Divulgación de informaciones relacionadas con la ingeniería sanitaria, las ciencias del ambiente y el desarrollo sostenible;
 - VI) Prestación de servicios técnicos especializados a sus miembros y a terceros en beneficio a toda la sociedad;
 - VII) Estímulo al control de los riesgos ambientales y a la administración racional de los recursos naturales;
 - VIII) Armonización de la relación existente entre la sociedad y a la naturaleza con el fin de la preservación del medio ambiente y mejorar la calidad de vida;
 - IX) Actuación junto a los Estados, para que ejecuten y den prioridad a los programas sanitarios, ambientales y de desarrollo sostenible suscritos por los gobiernos de las Américas;
 - X) Promover la gestión de recursos para la ejecución de proyectos sociales de interés público inherentes con la ingeniería sanitaria, las ciencias del ambiente y Desarrollo Sostenible;
 - XI) Abogar e impulsar junto a los gobiernos por el desarrollo de políticas públicas que orienten hacia modelos de desarrollo sostenible, dando prioridad a programas sanitarios y ambientales con equidad; y
 - XII) Apoyar junto a los Gobiernos el desarrollo e implementación de políticas públicas que orienten a la adaptación y mitigación de los efectos del Cambio Climático y el logro del Desarrollo Sostenible como una medida de preservación y conservación de los recursos naturales y de la calidad y bienestar de la vida humana.
- 2º. En el ejercicio de sus actividades, AIDIS observará los principios de la legalidad, moralidad, ética, transparencia, economía y eficiencia.
- 3º. Para lograr sus finalidades, AIDIS podrá buscar acciones de cooperación, mediante convenios que permitan trabajar conjuntamente en temas de interés mutuo en los diferentes países de las Américas.

Artículo 3º. AIDIS tiene sede y domicilio legal en el Estado de São Paulo, en la ciudad de São Paulo, Brasil, en Av. Angélica n.º 2355, conjunto 132, Barrio Santa Cecília, CEP 01227-200, denominada "Sede Abel Wolman" o simplemente Casa Sede.

- 1º. La sede de cada uno de los Capítulos Nacionales previo acuerdo, podrá ser considerada domicilio de AIDIS, en los casos en que las contrataciones para el desarrollo de sus actividades así lo exijan.
- 2º. Los miembros del Comité Ejecutivo previo acuerdo, podrán utilizar la sede de los Capítulos Nacionales como domicilio de AIDIS cuando fuera necesario al cumplimiento del ejercicio de sus funciones estatutarias.

Artículo 4º. El idioma oficial de la Asociación es el español, manteniendo el portugués para los efectos legales. Los trabajos técnicos podrán ser presentados o publicados también en francés, portugués e inglés.

Artículo 5º. La insignia de la Asociación está representada por un disco en campo azul con un mapa de las Américas en blanco y en el cual aparece la sigla AIDIS en letras azul marino.

Artículo 6º. AIDIS no participará en actividades político-partidarias ni las permitirá, en su sede o en su nombre, a sus asociados o a terceros

Artículo 7º. La Asociación no tiene plazo determinado para su duración.

TITULO II

DE SUS ASOCIADOS

Artículo 8º. AIDIS es constituida a partir de Asociaciones Nacionales también denominadas Capítulos Nacionales.

- 1º. Las Asociaciones Nacionales deben estar legalmente constituidas en los respectivos países en la forma de asociaciones civiles sin fines lucrativos e integradas por personas físicas o jurídicas interesadas en las actividades multidisciplinarias relacionadas con la ingeniería sanitaria, ciencias del ambiente, la salud pública y el desarrollo sostenible.
- 2º. Los Asociados de AIDIS, constituidos en la forma de Asociaciones Nacionales, también serán denominados Capítulos Nacionales.
- 3º. Los Capítulos Nacionales tendrán un solo representante el cual tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 9º. AIDIS contará con miembros de los siguientes tipos:

- I) Contribuyentes;
- II) Distinguidos; y
- III) Honorarios;

- 1º. Serán considerados Miembros Contribuyente las personas físicas o jurídicas con ámbito de acción transnacional o que sean de otro continente distinto al americano. Los Miembros Contribuyentes podrán ser invitados a la Asamblea de

AIDIS y tendrán derecho a voz, pero no a voto ni a ser electos y se registrarán por el reglamento que elabore el Comité Ejecutivo y que sea aprobado por la Asamblea.

- 2º. Serán designados como Miembros Distinguidos aquellos miembros de AIDIS que, por haber sobresalido como miembro de la Asociación o haberle prestado servicios relevantes a AIDIS, se hicieron merecedores de tal título conforme reglamento propio. El presidente saliente adquiere la categoría de Miembro Distinguido. Los Miembros Distinguidos serán invitados a la Asamblea de AIDIS y tendrán derecho a voz pero no a voto y son exentos de los pagos de las tasas asociativas en su respectivo país y serán exentos del pago de inscripción a los congresos de AIDIS.
- 3º. Serán designados como Miembros Honorarios aquellas personalidades, no miembros de AIDIS, que, por haber contribuido en forma inequívoca a la causa de la salud pública, la protección del Ambiente o el desarrollo sostenible prestando eminentes servicios a AIDIS, se hicieron acreedores a tal distinción, conforme reglamento propio. Los Miembros Honorarios podrán ser invitados a la Asamblea de AIDIS y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

DE LOS CAPÍTULOES NACIONALES

Artículo 10º. Para el cumplimiento de sus finalidades los Capítulos Nacionales de AIDIS se agrupará en cuatro regiones:

- I) Región I: Canadá, Cuba, EUA, Haití, México, Puerto Rico y República Dominicana y los países del Caribe representados por la "Caribbean Water and Wastewater Association" (CWWA);
- II) Región II: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá;
- III) Región III: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela; e
- IV) Región IV: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN INTERAMERICANA

Artículo 11º. En el ámbito internacional AIDIS tendrá la siguiente organización:

- I) Asamblea General: Órgano de Deliberación y Decisión
- II) Consejo Fiscal: Órgano de Fiscalización económica y financiera
- III) Consejo Consultivo: Órgano Consultivo;

- IV) Comité Ejecutivo: Órgano de Representación y Administración; y
- V) Comité Técnico: Órgano Técnico.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º. La Asamblea General es el órgano superior de AIDIS y está constituido por la totalidad de los Capítulos Nacionales y el Presidente de AIDIS.

Artículo 13º. La Asamblea General se reunirá:

- I) Ordinariamente: 01 (una) vez por año, para deliberar sobre el rendimiento de cuentas relativas al ejercicio inmediatamente anterior; presentación de reporte técnico, de proyectos específicos u otros temas que requiera aprobación de la Asamblea General.
- II) Extraordinariamente: Por convocatoria del Presidente, a pedido del Comité Ejecutivo o por solicitud de por lo menos un quinto de los Asociados, limitándose estrictamente a los temas indicados en la orden del día objeto de la convocatoria.

Párrafo único. Las reuniones serán preferentemente presenciales con los Asociados que estén solventes y debidamente acreditados ante el tesorero de AIDIS.

Artículo 14º. La Asamblea General se reunirá ordinariamente en primera llamada de la convocatoria, con la presencia de un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) de los Asociados y en segunda llamada, 30 minutos después, con la presencia de al menos 5 (cinco) Asociados con derecho al voto. En el caso de la segunda llamada para la Asamblea Extraordinaria se deberá contar con la presencia de 7 (siete) Asociados con derecho a voto.

- 1º. Las deliberaciones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría simple.
- 2º. Solamente podrán participar de los trabajos de la Asamblea General los Asociados que estén al día en sus cuotas anuales y compromisos económicos asumidos por eventos realizados.
- 3º. La Asamblea General será convocada para asamblea ordinaria o extraordinaria con el mínimo de 90 (noventa) días calendario de anticipación mediante convocatoria, la cual deberá incluir la orden del día y los documentos a ser discutidos durante las sesiones.
- 4º. La Asamblea General será convocada para Asamblea ordinaria o extraordinaria a través de carta simple a la dirección del Asociado o por medios electrónicos a la dirección de los Capítulos Nacionales registrada en la Casa Sede.
- 5º. Los presidentes de los Capítulos Nacionales con derecho a voto, podrán otorgar poder a otro miembro de su capítulo o de otro Capítulo Nacional para participar

en la Asamblea ordinaria o extraordinaria. El poder otorgado deberá presentarse en carta original o electrónico a la Casa Sede, antes del inicio de la asamblea al Presidente de AIDIS. Solo en casos excepcionales se enviará el poder por algún otro medio.

- 6º. Los Presidentes de Capítulos Nacionales con derecho a voto solo podrán representar en la Asamblea a un máximo de dos capítulos de cualquiera de las regiones.

Artículo 15º. Es competencia privativa de la Asamblea General:

- I) Dirigir la vida institucional de acuerdo con los fines de la Asociación;
- II) Considerar y resolver sobre la afiliación de nuevas Asociaciones Nacionales;
- III) Decidir sobre la designación de Miembros Distinguidos u Honorarios, de acuerdo con reglamento específico;
- IV) Elegir y/o remplazar los países sedes de los Congresos Interamericanos, de acuerdo con reglamento específico;
- V) Elegir y destituir a los miembros del Comité Ejecutivo;
- VI) Destituir a los miembros del Consejo Fiscal;
- VII) Analizar, resolver y aprobar el informe del Comité Ejecutivo y el informe del Consejo Fiscal;
- VIII) Analizar el informe del Consejo Consultivo y tomar o modificar las medidas que dichos informes indiquen;
- IX) Aprobar las cuentas y balance anual de la Asociación;
- X) Analizar y resolver sobre los reglamentos de la Asociación, aprobados previamente por el Comité Ejecutivo;
- XI) Modificar el Estatuto, con base a una propuesta formulada por el Comité Ejecutivo;
- XII) Analizar y resolver acerca de las contribuciones financieras de los Capítulos Nacionales, el presupuesto y programa de trabajo de la Asociación para el próximo año;
- XIII) Otorgar los premios y reconocimientos previstos en el Estatuto de acuerdo con los reglamentos correspondientes;
- XIV) Elegir, entre los Capítulos Nacionales, un Presidente y un Secretario para dirigir la reunión de la Asamblea, en caso de ausencia o impedimento del Presidente o su sustituto legal;

- XV) Analizar y resolver sobre el término de la Asociación y el destino de su patrimonio;
- XVI) Velar por el orden, respeto y tolerancia en los debates y controversias que pudiesen darse entre los delegados a la asamblea y aplicar lo que los reglamentos establezcan cuando no se proceda dentro de las normas estipuladas; y
- XVII) Aprobar la designación del representante legal de AIDIS.
- XVIII) Examinar los casos y propuestas de exclusión de Asociados, asegurando el contradictorio y la amplia defensa, con derecho a defensa por escrito, a ser protocolada en hasta 15 días de anticipación de la Asamblea General especialmente convocada para tal propósito, garantizada la defensa oral por el mismo período del proponente.

CAPITULO IV DEL CONSEJO FISCAL

Artículo 16º El Consejo Fiscal estará constituido por 5 (cinco) miembros, obedeciendo la siguiente composición:

- I) Un Coordinador del Consejo, que será el Presidente Electo de AIDIS para el periodo inmediatamente subsecuente; y
 - II) Los cuatro Vicepresidentes Regionales.
- 1º. Participarán además de las reuniones del Consejo Fiscal, el Vicepresidente de Planificación y Finanzas, y el Tesorero con derecho a voz y sin derecho a voto.
 - 2º. Cualquiera de los miembros del Consejo Fiscal que hayan tenido la responsabilidad de haber manejado recursos en las cuentas bajo análisis debe abstenerse de votar sobre las mismas.
 - 3º. Será considerada falta grave de algún miembro del Consejo Fiscal, la ausencia sin justificación adecuada en cualquiera de las reuniones ordinarias para análisis del balance anual de AIDIS.

Artículo 17º. Son atribuciones del Consejo Fiscal:

- I) Fiscalizar la vida financiera y patrimonial de AIDIS;
- II) Certificarse que las operaciones que se celebren o se cumplan por cuenta de la Asociación se ajustan a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo; y
- III) Velar que se lleve regularmente la contabilidad de acuerdo a las normas del país de la sede de AIDIS y con las normas internacionales para este tipo de asociación.

- 1º. Anualmente se deberá analizar el balance general y semestralmente los estados contables.
- 2º. Anualmente deberá presentar a la Asamblea General el informe sobre el balance consolidado de la gestión del Comité Ejecutivo.
- 3º. En cualquier momento, el Consejo Fiscal podrá verificar la situación de la contabilidad y tesorería, cabiéndole decidir cuándo lo juzgue conveniente, el envío de comunicación detallada a los miembros del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General con propuestas para subsanar problemas existentes o potenciales.
- 4º. En cualquier tiempo inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen, oportunamente, las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- 5º. Proponer a la Asamblea General si es el caso, las mejoras o modificaciones tanto operativas como de control que sea necesario para el ejercicio de una buena gestión.
- 6º. Hacer su reglamento operativo para ser aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 18º. Es órgano de consulta de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo en materia de naturaleza institucional y programática, y lo constituirán los Miembros Distinguidos y los ex presidentes de la Asociación.

Artículo 19º. El Consejo Consultivo se reunirá al menos una vez al año, pudiendo reunirse a pedido del Comité Ejecutivo cuando éste lo considere conveniente, o por su propia iniciativa, o por solicitud de la Asamblea General, o del Presidente en ejercicio.

- 1º. El Consejo Consultivo deberá elaborar su reglamento que será aprobado por la Asamblea General.

Artículo 20º. El Consejo Consultivo será coordinado por el Ex Presidente más reciente y tendrá como atribuciones:

- I) Emitir opinión de todos los temas que le sean llevados por el Comité Ejecutivo, la Asamblea o el presidente en ejercicio para responder al solicitante.
- II) En caso de analizar situaciones por propia iniciativa emitirá opinión a la asamblea o al comité ejecutivo según corresponda.
- III) Emitir parecer sobre los currículos y cumplimiento de requisitos de los candidatos a los cargos del Comité Ejecutivo y de las Divisiones Técnicas;

- IV) Conducir el proceso administrativo y emitir parecer sobre la destitución de miembros del Comité Ejecutivo, del Consejo Fiscal, y de las Divisiones Técnicas según el reglamento aprobado para estos efectos.
- V) Dirigir el proceso de elecciones mediante el nombramiento de tres de sus miembros que no pertenezcan al país de los candidatos a presidente electo.

CAPITULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 21º. El Comité Ejecutivo es el órgano responsable de hacer cumplir los mandatos emanados de la Asamblea General, dirige la vida institucional de la Asociación y está constituido por 10 (diez) miembros, electos en Asamblea General de la siguiente manera:

- I) 01 (un) Presidente;
 - II) 01 (un) Ex-presidente (período inmediatamente anterior);
 - III) 01 (un) Presidente Electo;
 - IV) 01 (un) Vicepresidente Técnico;
 - V) 01 (un) Vicepresidente de Planificación y Finanzas;
 - VI) 01 (un) Tesorero; y
 - VII) 04 (cuatro) Vicepresidentes Regionales;
- 1º. Participarán también de las reuniones del Comité Ejecutivo con voz, pero sin voto, los Asesores que el Presidente designe (no más de 4), así como cualquier invitado especial que el Comité Ejecutivo decida.
- 2º. Ninguna persona de este cuadro directivo podrá delegar su representación.
- 3º. El Presidente de AIDIS presidirá las reuniones de Comité Ejecutivo y en caso de ausencia será el Presidente Electo y en caso de ausencia de ambos el presidente delegará a otro miembro.

Artículo 22º. Los miembros del Comité Ejecutivo deberán pertenecer al cuadro asociativo de uno de los Capítulos Nacionales de AIDIS con 06 (seis) años por lo menos de afiliación; además:

- I) Los Candidatos a Presidente Electo solamente podrán ser propuesto por el Capítulo Nacional al cual pertenecen.
- II) Los 4 (cuatro) Vicepresidentes Regionales deben representar cada uno a una región de AIDIS, y serán confirmados como electos por la Asamblea General previa elección de acuerdo a su reglamento interno y en ausencia del mismo se hará por consenso.

- III) El Vicepresidente Técnico; el Vicepresidente de Planificación y Finanzas; y el Tesorero General serán nombrados por la Asamblea General mediante propuesta del Presidente Electo que asumirá.
 - IV) El representante legal de AIDIS será nombrado por la Asamblea General mediante propuesta del Presidente Electo que asumirá, el cual podrá ser cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo.
 - V) Todos los puestos del Comité Ejecutivo son personales, con excepción de muerte, retiro o expulsión.
- 1º. Para el cargo de Presidente Electo, el candidato deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido presidente del Capítulo Nacional.
 - b) Haber pertenecido al Comité Ejecutivo en 1 (un) período.
 - 2º. En caso de que el candidato a Presidente Electo, no haya ocupado el cargo de Presidente de Capítulo, podrá optar al cargo, si ha pertenecido por dos periodos al Comité Ejecutivo, y además su candidatura sea respaldada por acuerdo de las Juntas Directivas de cinco Capítulos más el Capítulo al cual pertenece.
 - 3º. El candidato a Presidente Electo deberá haber cumplido satisfactoriamente con la responsabilidad asumida en todos los cargos requeridos anteriormente (avalado por la autoridad competente).
 - 4º. La elección de los Vicepresidentes Regionales obedecerá a un reglamento elaborado por el Comité Ejecutivo y aprobado por Asamblea General.

Artículo 23º. Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- I) Velar por el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación y el cumplimiento de sus fines;
- II) Representar a los Asociados en todos los actos institucionales y hacer cumplir sus decisiones;
- III) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Asociación y los compromisos que ésta contraiga;
- IV) Estimular y fortalecer los Capítulos Nacionales y las relaciones entre ellos;
- V) Promover la prestación de servicios a y entre los miembros de la Asociación;
- VI) Elaborar y presentar a la Asamblea General, un informe detallado y rendir cuentas de las actividades desarrolladas desde la última reunión de la Asamblea General;
- VII) Elaborar el presupuesto y programa de trabajo referente a su mandato;

- VIII) Elaborar los reglamentos de la Asociación;
- IX) Autorizar, “ad referendum” de la Asamblea General, los gastos de carácter urgente no previstos en el presupuesto;
- X) Crear divisiones técnicas de acuerdo con reglamento propio;
- XI) Instituir comisiones o comités de carácter transitorio;
- XII) Mantener a los Capítulos Nacionales informados de las actividades del Comité, encaminándoles, a través de la Sede Abel Wolman, actas de sus reuniones;
- XIII) Proponer el nombramiento o renuncia del personal que trabaje en la Casa Sede de AIDIS;
- XIV) Suspender o sustituir a algunos de sus miembros, así como lo del Comité Técnico en caso de necesidad para posterior ratificación de la Asamblea General;
- XV) Autorizar las ausencias justificadas de miembros del Comité Ejecutivo; y
- XVI) Citar a la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria cuando sea necesario.

Párrafo único. Será considerada falta grave, sujeto a sanción con la dimisión del cargo, la ausencia del miembro en cualquiera de las reuniones convocadas, sin la debida acreditación de ausencia justificada.

Artículo 24º. El quórum en el Comité Ejecutivo será de la mitad más uno miembros en ejercicio.

Parágrafo único. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá derecho al voto de calidad.

Artículo 25º. El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos 2 (dos) veces al año o extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de 4 (cuatro) de sus miembros.

Artículo 26º. Las responsabilidades asumidas son obligatorias para cada miembro. El incumplimiento de ellas, ocasionara el impedimento al derecho de ser elegido para el período siguiente.

Artículo 27º. Compete al Presidente de AIDIS:

- I) Citar y presidir las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria y velar por el cumplimiento de los estatutos, así como del orden institucional de la Asociación; ejerciendo voto de calidad, cuando sea necesario y de acuerdo a las demás disposiciones previstas en este Estatuto;

- II) Citar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo, ejerciendo voto de calidad, cuando sea necesario y de acuerdo a las demás disposiciones previstas en este Estatuto;
- III) Representar institucionalmente AIDIS en todos los foros, ante las otras entidades y organismos internacionales de cooperación;
- IV) Velar por la Institucionalidad de la Asociación y su permanencia en el tiempo, tomando las medidas que considere apropiadas, previa consulta con el Comité Ejecutivo, para garantizar este propósito;
- V) Citar a Consultas al Consejo Consultivo;
- VI) Actuar como portavoz en eventos, congresos y demás foros donde AIDIS deba tener representación;
- VII) Deliberar sobre la celebración de convenios de cooperación técnica y financiera con otras instituciones, nacionales o no, debiendo los mismos ser firmados en conjunto por el representante legal de AIDIS cuando involucre aspectos financieros; y
- VIII) Deliberar sobre la aceptación o mismo rechazo de contribuciones y donaciones, a nombre de AIDIS, debiendo las mismas ser formalizadas por el representante legal de AIDIS.

Artículo 28º. Compete al Vicepresidente Técnico de AIDIS, lo siguiente:

- I) Orientar y verificar el cumplimiento de los planes de trabajo de las direcciones técnicas;
- II) Proponer incluir o retirar las divisiones técnicas que fuesen de interés para AIDIS, cual deberá fundamentar ante el comité ejecutivo;
- III) Promover y gestionar nuevos proyectos técnicos; y
- IV) Fomentar el desarrollo ordenado de las Divisiones Técnicas.

Artículo 29º. Compete al Vicepresidente de Planificación y Finanzas de AIDIS, lo siguiente:

- I) Ejercer la administración financiera de los recursos de AIDIS, y velar por la preservación, transparencia e incremento del patrimonio de la Asociación;
- II) Gestionar nuevas fuentes de financiamiento e ingreso para AIDIS;
- III) Administrar la base de datos de los miembros de la asociación y contactos empresariales y de organismos públicos y privados.

- IV) Llevar al día los libros de actas de las reuniones de todos los órganos de gobierno y levantar específicamente las actas de las reuniones del comité ejecutivo.

Artículo 30°. Compete al Tesorero de AIDIS, lo siguiente:

- I) Preparar el reporte mensual para el presidente de AIDIS y el Consejo Fiscal;
- II) Elaborar informes contables semestrales y mantener informado al Presidente y al Comité Ejecutivo de las cuentas de AIDIS;
- III) Gestionar el pago de las cuotas y obligaciones a los Capítulos Nacionales;
- IV) Mantener actualizado el reglamento del manejo contable y de funciones del personal administrativo, el cual deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 31°. Competencias de los Vicepresidentes Regionales

- I) Propiciar la integración de los Capítulos Nacionales de su región, a través de intercambio técnico;
- II) Fomentar en los Capítulos Nacionales la designación de representantes para trabajar en las Divisiones Técnicas;
- III) Buscar nuevos proyectos técnicos que propicien la integración de la región;
- IV) Fomentar el fortalecimiento de los Capítulos Nacionales; y
- V) Coordinar la realización de los Congresos Regionales

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ TÉCNICO Y LAS DIVISIONES

Artículo 32°. El Comité Técnico de AIDIS, es coordinado por el Vicepresidente Técnico y los miembros son los Directores Interamericanos de las Divisiones Técnicas, que coordinan su propio directorio con representantes por capítulos.

Artículo 33°. Las Divisiones Técnicas de AIDIS son órganos especializados conforme a la subdivisión del campo técnico de la Ingeniería Sanitaria y Ambiental y estas actuarán con los demás órganos de AIDIS, teniendo dentro de sus miembros a los especialistas registrados en cada capítulo nacional, que conformarán a nivel de cada país las divisiones técnicas locales.

Artículo 34°. Las Divisiones Técnicas se conformarán por representantes de capítulos, a quienes se les denominará Directores de Capítulo y obedecerán al reglamento propuesto por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General.

- 1°. Los objetivos específicos de cada División serán examinados y aprobados por el Comité Ejecutivo, por propuesta presentada por el Vicepresidente Técnico.

- 2º. Los Directores de las Divisiones Técnicas deberán pertenecer a uno de los Capítulos Nacionales de AIDIS.
- 3º. Los Directores de las Divisiones Técnicas deberán promover en cada Capítulo de país, la conformación de su división o al menos de dos representantes por país, recibiendo el apoyo respectivo de cada Capítulo Nacional.
- 4º. Cada uno de los Capítulos Nacionales serán responsables solidarios por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Director de las Divisiones Técnicas y/o de sus representantes de país de cada división.
- 5º. Todos los puestos del Comité Técnico son personales, con excepción de muerte, retiro o expulsión.

Artículo 35º. Compete a las Divisiones Técnicas:

- I) Fomentar el desarrollo de las técnicas de su campo de actuación;
- II) Promover el análisis de temas relacionados con su especialidad;
- III) Mantener intercambio permanente de informaciones, experiencias y conocimientos en la especialidad; y
- IV) Asesorar al Comité Ejecutivo y a los Capítulos Nacionales.
- V) Apoyar en la organización de mesas redondas y eventos técnicos.

Artículo 36º. Los Directores de las Divisiones Técnicas serán elegidos por la Asamblea General a partir de las propuestas de los Capítulos Nacionales o del Vicepresidente Técnico llenando los requisitos del Art. 50.

- 1º. El Comité Ejecutivo podrá removerlos del cargo, mediante procedimiento administrativo conducido por el Consejo Consultivo, si se determina que no han cumplido con las funciones y responsabilidades asumidas, ad referendum de la Asamblea General que deberá ratificar la decisión en su siguiente reunión.
- 2º. Las divisiones técnicas conformadas con representación de al menos 5 (cinco) capítulos podrán proponer candidatos a Director de su División a través del Vicepresidente Técnico para dicha elección y se respetara dicha elección por todos los capítulos.
- 3º. En caso de no tener candidatos para los puestos de Director de Divisiones Técnicas en el momento de la elección, la Asamblea General dejará vacante el puesto y será el Comité Ejecutivo quien convocará a postulación de los cargos y será ratificado en la siguiente reunión de Asamblea.

CAPITULO VIII DE LOS CAPÍTULOS NACIONALES

Artículo 37º. Los Capítulos Nacionales de AIDIS, deberán constituirse legalmente de acuerdo a las leyes de cada país, las cuales habrán de orientarse por estatuto propio

que no se oponga al presente estatuto y que contemple los objetivos, principios y filosofía contenidas en el.

Párrafo único. A partir de la inclusión de un Capítulo Nacional en los cuadros asociativos de AIDIS, será emitido un certificado, cuya validez está condicionada a la permanencia de este en la asociación, a lo determinado por la Asamblea y al cumplimiento de las condiciones del enunciado de este artículo.

Artículo 38º. Los Capítulos Nacionales deberán mantener estrecha colaboración con autoridades de AIDIS y con los demás Capítulos Nacionales.

Artículo 39º. Las Capítulos Nacionales obedecerán a este Estatuto y a los diferentes reglamentos de la Asociación.

Artículo 40º. Podrán desarrollar sus actividades de manera independiente, y establecer su organización institucional en la forma más conveniente, en tanto no se opongan al presente estatuto, pero apoyando las actividades de AIDIS y en especial las de las Divisiones Técnicas.

Artículo 41º. Promoverán trabajos técnicos, proyectos socio-ambientales, apoyo a la implementación de acuerdos y convenios nacionales e internacionales vinculados a nuestros objetivos, noticias, anuncios e intercambios de información para las publicaciones de AIDIS y la prestación de servicios a sus asociados y/o a los asociados de los demás Capítulos Nacionales, así como a la comunidad internacional; servirán de conducto regular para la información generada por AIDIS destinados a todos los asociados y de conducto regular de las informaciones generadas a partir de sus actividades internas.

CAPITULO IX

DE LOS MANDATOS Y DE LA ACUMULACIÓN

Artículo 42º. Los mandatos de todos los miembros electos para el Comité Ejecutivo, Consejo Fiscal y Directores de Divisiones Técnicas serán comprendidos desde su toma de posesión durante la clausura del Congreso Interamericano, hasta la clausura del próximo Congreso Interamericano.

Artículo 43º. Los miembros del Comité Ejecutivo solo podrán tener un cargo dentro del Comité Ejecutivo.

TITULO IV

DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 44º. La afiliación de nuevos Capítulos Nacionales, será hecha mediante propuesta presentada por el interesado y será evaluada y aprobada por la Asamblea General, luego de su consideración por parte del Comité Ejecutivo, en la forma prevista por el Reglamento correspondiente.

Párrafo único: Solamente podrá existir un Capítulo Nacional por país.

Artículo 45º. Los Capítulos Nacionales tendrán, aparte de otras facultades previstas en las demás disposiciones de este Estatuto, los siguientes derechos:

- I) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de los Asociados, ejercido a través de su representante debidamente acreditado;
- II) Votar y ser votados, conforme las demás disposiciones estatutarias; y
- III) Utilizar los servicios mantenidos por AIDIS en los términos de las disposiciones de los respectivos reglamentos.
- IV) Párrafo único. Los derechos previstos en este Estatuto son personales e intransferibles.

Artículo 46º. Son deberes de los Capítulos Nacionales:

- I) Respetar y cumplir este Estatuto y los reglamentos de AIDIS;
- II) Estar constituido como ONG de manera oficial en su país.
- III) Pagar la cuota estipulada en los plazos fijados;
- IV) Pagar los compromisos económicos asumidos por cualquier actividad relacionada con AIDIS;
- V) Acoger e implementar las decisiones de los órganos de AIDIS; y
- VI) Promover el desarrollo de la Ingeniería Sanitaria y Ambiental y de AIDIS.

Párrafo único. Los Capítulos Nacionales no responderán, en conjunto o solidariamente, a las obligaciones de AIDIS.

Artículo 47º. Los Capítulos Nacionales serán suspendidos o dejarán de pertenecer a AIDIS, conforme al reglamento en los siguientes casos:

- I) Por carta de renuncia presentada al Comité Ejecutivo o a la Asamblea General;
- II) Por falta de pago de la cuota anual por un periodo de tres años;
- III) Por motivos considerados graves por el Comité Ejecutivo, en procedimiento formal a ser agendado en Asamblea General especialmente convocada para tal finalidad, de acuerdo con el artículo 15, inciso XVIII; y
- IV) Cuando no está constituido y registrado ante la autoridad del país.

TÍTULO V

DE LAS ELECCIONES

Artículo 48º. Las elecciones para los cargos del Comité Ejecutivo se realizarán por voto secreto de acuerdo al reglamento dispuesto para el efecto.

Párrafo único. Cuando no haya más que un candidato para un cargo, la elección podrá realizarse por aclamación.

Artículo 49º. Para la realización de elecciones el Comité Ejecutivo, a través del Presidente de AIDIS, enviará la convocatoria a los asociados (90) noventa días antes del Congreso Interamericano de AIDIS.

Artículo 50º. Los candidatos a los cargos del Comité Ejecutivo y Comité técnico deberán ser propuestos antes de efectuarse las elecciones de acuerdo a lo que establece el artículo 22, presentando la documentación que se detalla a continuación:

- I) Los documentos necesarios para proponer a un candidato para Comité Ejecutivo y Comité Técnico incluirán: Currículo Vitae, programa de trabajo del candidato, declaración jurada según formato, carta de presentación del Capítulo Nacional dirigida al Presidente de AIDIS, mediante propuesta formal firmada por el Presidente del Capítulo Nacional y en los casos de los cargos que señala el artículo 22, a ser propuestos por el Presidente electo, deberán anexar además la carta en la cual se les propone como tal por el Presidente electo.
 - II) Los candidatos a Presidente Electo y demás miembros de Comité Ejecutivo y Directores de divisiones deberán enviar en forma digital, los documentos mencionados antes de 60 días calendario previo a la Asamblea General, a la sede con carta dirigida al Presidente, para que éste los envíe al Consejo Consultivo para evaluación previa del cumplimiento de requisitos, quienes envíaran respuesta de aceptación o no al candidato e informarán su parecer a la Asamblea General;
 - III) Los candidatos a Presidente electo deberán presentar en persona su Currículo Vitae y programa de trabajo en la reunión de Consejo Consultivo.
- 1º. Todos los candidatos que sean propuestos a asumir cargos en el Comité Ejecutivo y Comité Técnico, deberán estar presentes en el momento de la elección.
 - 2º. Todos los candidatos que hayan sido elegidos para asumir cargos en el Comité Ejecutivo y Comité Técnico, deberán estar presentes en el momento de la juramentación del cargo durante la clausura del Congreso Interamericano de AIDIS.
 - 3º. En los casos no previstos de candidatos estos deberán ser resueltos por el Consejo Consultivo.

Artículo 51º. Los miembros que componen el Comité Ejecutivo y Comité Técnico podrán ser reelectos para el mismo cargo en mandatos consecutivos.

- 1º. Para el cargo de Presidente no podrá haber reelección en mandatos consecutivos.
- 2º. Los Vicepresidentes Regionales serán electos según el Artículo 22 y podrán ser reelectos para el mismo cargo en mandatos consecutivos.

Artículo 52º. Los candidatos que se presenten para Presidente Electo no podrán presentarse para otro cargo electivo.

Artículo 53º. Las elecciones serán dirigidas por una comisión, conformada por 3 (tres) miembros del Consejo Consultivo, que no pertenezcan al país de los candidatos a Presidente Electo.

Artículo 54º. Para la realización de las elecciones, la Asamblea General efectuará una sesión especial, durante la celebración del Congreso Interamericano de AIDIS.

- 1º. En todos los cargos de elección se definirán por mayoría simple de votos.
- 2º. En caso de empate para Presidente Electo se hará una segunda ronda de elecciones con los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos, después de 20 minutos y en caso de nuevo empate, el Presidente de AIDIS tendrá el voto de calidad.
- 3º. En caso de empate para el resto de los miembros del Comité Ejecutivo corresponderá al Presidente Electo que asumirá, el voto de calidad.

Artículo 55º. La toma de posesión de los miembros del Comité Ejecutivo, Consejo Fiscal y Comité Técnico se realizará en la sesión de clausura del Congreso Interamericano de AIDIS.

Párrafo único: En caso de no comparecer por razón de fuerza mayor, a la toma de posesión el miembro ausente podrá manifestar su aceptación al cargo a través de declaración escrita entregada antes de la clausura.

Artículo 56º. En caso de renuncia, exclusión ó incapacidad total de los miembros del Comité Ejecutivo, sus lugares serán ocupados por Asociados conforme a lo establecido en los estatutos.

- 1º. Se exceptúa de lo establecido al Presidente, quien deberá ser sustituido en esos casos por el Presidente electo.
- 2º. En caso incapacidad total del Presidente Electo, el Presidente en ejercicio citará la Asamblea Extraordinaria para elegir el reemplazo, reunión que deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes.

Artículo 57º. La Asamblea General reglamentará las elecciones en los casos o procedimientos no previstos en este Estatuto, pudiendo aplicarse para la elección en curso.

TITULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 58º. El año social y el ejercicio financiero coincidirán con el año civil.

Artículo 59º. Constituye rentas y recursos de la Asociación:

- I) Los valores recibidos de los asociados a título de cuotas anuales;

- II) Los valores resultantes de servicios técnicos o administrativos prestados a entidades o empresas;
- III) Los beneficios resultantes de acuerdos, convenios, términos de Asociación y patrocinios;
- IV) Los valores provenientes de congresos, seminarios, cursos, etc.;
- V) Los ingresos de publicidad, publicaciones o patrocinio en publicaciones de AIDIS o de venta de bienes;
- VI) Los valores resultantes de donaciones o legados que le sean destinados;
- VII) Los valores resultantes de contratos y acuerdos firmados con empresas y agencias nacionales e internacionales;
- VIII) Rendimientos de aplicaciones de sus activos financieros y otros pertinentes al patrimonio bajo su administración;
- IX) Beneficios de derechos autorales;
- X) Propiedad intelectual; y
- XI) Cualquier otro que se enmarque dentro de los objetivos de AIDIS.

Artículo 60º. Las cuotas anuales de los Capítulos Nacionales serán fijadas bienalmente por la Asamblea General, a partir de estudio y proposición del Comité Ejecutivo y previa opinión del Consejo Fiscal.

Artículo 61º. El patrimonio de AIDIS estará constituido por los bienes incorporados, tales como bienes muebles, inmuebles, vehículos, acciones, aplicaciones financieras, donativos y títulos de la deuda pública.

- 1º. En el caso de superávit en el balance anual, el mismo se incorporará al patrimonio de la Asociación, no habiendo, en ninguna hipótesis distribución de utilidades entre sus miembros.
- 2º. En el caso de disolución de la entidad, en la vigencia de la calificación de OSCIP – Organización de la Sociedad Civil de Interés Público, el respectivo patrimonio líquido será transferido a otra persona jurídica calificada en los términos de la Ley nº 9.790/99, preferentemente que tenga el mismo objeto social.
- 3º. En la hipótesis de AIDIS perder la calificación instituida por la Ley 9.790/99, los acervos patrimoniales disponibles, adquiridos con recursos públicos durante el período en que duró aquella calificación, será apurado de forma cantáble y transferido a otra persona jurídica calificada en los términos de la misma ley, preferentemente que tenga el mismo objetivo social.

Artículo 62º. El presupuesto de la Asociación será analizado y aprobado anualmente por la Asamblea General.

Artículo 63º. El Comité Ejecutivo mantendrá contabilidad centralizada en la Casa Sede bajo la supervisión del Tesorero General.

Artículo 64º. El movimiento financiero de la Asociación será realizada por el Presidente, por el Vicepresidente de Planificación y Finanzas y por el Tesorero General, en conjunto de dos.

- 1º. El Presidente, con el Vicepresidente de Planificación y Finanzas y el Tesorero General, podrán otorgar poderes a otra persona de la Casa Sede para operar las cuentas bancarias de la Asociación a través de operaciones electrónicas, pudiendo, sin embargo, limitar los valores de las operaciones.
- 2º. El Presidente, con el Vicepresidente de Planificación y Finanzas o el Tesorero General, en conjunto de dos, podrán otorgar poderes a otra persona de la Casa Sede para firmar cheques, siempre conjuntamente con el Vicepresidente de Planificación y Finanzas, o con el Tesorero General, siendo siempre necesarias las firmas de dos personas distintas.
- 3º. El Presidente, con el Vicepresidente de Planificación y Finanzas o el Tesorero General, en conjunto de dos, podrán abrir, mantener y/o cerrar cuentas y aplicaciones de AIDIS.
- 4º. Los miembros asociados, o sea, los Capítulos Nacionales, así como sus dirigentes, no responderán subsidiariamente, por las obligaciones sociales asumidas por la entidad.

Artículo 65º. AIDIS adoptará reglas de rendición de cuentas obedeciendo los principios fundamentales de contabilidad y de las Normas Brasileñas de Contabilidad, determinando la publicación, por cualquier medio efectivo, del cierre del ejercicio.

- 1º. En el caso de que haya la aplicación de recursos objeto de patrocinios o Término de Alianza firmados con el Poder Público, la Asociación deberá realizar auditoría, inclusive por auditores externos independientes.
- 2º. La prestación de cuentas de todos los recursos y bienes de origen público recibidos por la Asociación, serán hechas de acuerdo al párrafo único del art. 70 de la Constitución Federal de Brasil
- 3º. La aprobación de cuentas del ejercicio anterior por la Asamblea General no eximirá al tesorero, a los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Fiscal de cualquier responsabilidad en cuanto a ellas, hasta por seis años, contados a partir de la fecha de dicha aprobación.
- 4º. En el caso de no obtención o pérdida de la calificación OSCIP, si la sede permanente de la entidad se encuentra en otro país, AIDIS podrá adoptar las normas contables del país correspondiente.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LOS CONGRESOS, SEMINARIOS U OTROS EVENTOS

Artículo 66º. AIDIS será responsable de la organización del Congreso Interamericano, así como de todos los congresos regionales y temáticos y demás eventos que se realicen en nombre de la Asociación y se basará en su reglamento.

Parágrafo único: El tema central de cada Congreso Interamericano, regional o temático, deberá ser congruente con los ejes del Plan Estratégico de AIDIS aprobado para ese período.

Artículo 67º. A través del Comité Ejecutivo y con apoyo de los Capítulos Nacionales, se realizará cada 2 (dos) años el Congreso Interamericano de Ingeniería Sanitaria y Ambiental en el último trimestre de los años pares.

Artículo 68º. AIDIS podrá también coordinar o promover congresos, seminarios, simposios u otros eventos relacionados con la Ingeniería Sanitaria y Ambiental, y temas afines.

Artículo 69º. El Comité Ejecutivo reglamentará la presentación de las candidaturas para ser País Sede del Congreso Interamericano, así como también para la realización de los Congresos Regionales, Temáticos y otros eventos que la Sede organice.

CAPITULO II

DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 70º. AIDIS editará la revista técnica "Ingeniería Sanitaria" como sus órganos oficiales de información y divulgación.

- 1º. A criterio del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General podrán editarse otras publicaciones, periódicas o no, de interés para la Ingeniería Sanitaria y Ambiental.
- 2º. El Comité Ejecutivo designará al editor en jefe de la revista y aprobará el Comité Editorial.

Artículo 71º. Todas las publicaciones de AIDIS podrán admitir anuncios en sus ediciones y el Vicepresidente de Planificación y Finanzas ad-referéndum del Comité Ejecutivo fijará los precios de los diferentes tipos de anuncio o considerarlos como contrapartida de inversiones realizadas por patrocinadores o por la propia Asociación en proyectos socio ambientales.

CAPITULO III

DE LOS PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 72º. AIDIS otorgará premios, distinciones y reconocimientos de acuerdo a las siguientes categorías:

- I) Premios Institucionales;
- II) Premios a Trabajos Técnicos;
- III) Distinciones;
- IV) Reconocimientos de participación; y
- V) Cualquier otra que la asamblea considere pertinente.

- 1º. Los formatos y diseños de los premios, medallas, botones y diplomas tendrán uniformidad y estarán indicados en el reglamento de premios aprobado por el comité ejecutivo.
- 2º. Los diplomas, medallas y botones que se otorguen serán preparados por la Casa Sede de AIDIS.

Artículo 73º. Los premios y reconocimientos oficiales señalados en el artículo anterior serán conferidos de acuerdo con sus respectivos reglamentos, aprobados en Asamblea General.

CAPITULO IV DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 74º. AIDIS podrá ser disuelta solamente por decisión de la Asamblea General en reunión expresamente convocada para tal efecto, a la cual comparezcan, en cualquier convocación, por lo menos, 2/3 (dos tercios) del total de asociados, y que estén al día con sus obligaciones, siendo la decisión deliberada por mayoría simple.

Párrafo único. El Comité Ejecutivo en ejercicio al tiempo de la disolución quedará responsable de la entrega del patrimonio.

CAPITULO V DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS

Artículo 75º. Este Estatuto sólo será modificado mediante la aprobación de la Asamblea General por 2/3 (dos tercios) de la totalidad de los asociados que estén al día con sus obligaciones.

Las modificaciones al Estatuto de AIDIS deberán ser aprobadas en Asamblea extraordinaria que las tenga como tema específico del orden del día.

Artículo 76º. Las propuestas de modificación a estatutos y reglamentos deberán ser enviadas al Comité Ejecutivo 30 días antes de la reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación y para que ésta pueda convocar a Asamblea Extraordinaria.

El Comité Ejecutivo deberá realizar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria con 90 (noventa) días calendario previo a la Asamblea Extraordinaria.

Solamente serán sometidas a la Asamblea General las propuestas que cuenten con el apoyo de al menos 2/3 (dos tercios) Comité Ejecutivo.

Artículo 77º. Todas las propuestas de modificación a los Estatutos y reglamentos, aprobadas por el Comité Ejecutivo, deberán enviarse a los Capítulos Nacionales por lo menos 60 (sesenta) días calendario antes de la reunión de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 78º. El presente Estatuto entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General, revocándose cualquier otra disposición contraria.

Párrafo único. El Comité Ejecutivo deberá empezar las formalidades legales correspondientes dentro de los siguientes 30 días a la aprobación.

Artículo 79º. Las cuestiones no previstas en el presente Estatuto y en los reglamentos de AIDIS serán resueltas por la Asamblea General en citación Ordinaria o Extraordinaria y, en caso necesario, por el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Asociación, quien deberá dar cuenta de ellas a la Asamblea General en su próxima reunión.

TITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 80º. Como resultado de la aprobación de este Estatuto, corresponderá al Comité Ejecutivo realizará adaptaciones necesarias a los reglamentos de AIDIS.

Artículo 81º. El Comité Ejecutivo, enviará a todos los Capítulos Nacionales la nueva versión aprobada de los Estatuto y reglamentos, luego del registro en la notaria.